Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional N° 0275 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 22 FEB. 2017

VISTO: El Oficio N° 0030-2017-AESJ-SJT-PJ-EXP.N° 704-2015-0-1401-JR-LA-02 (Hoja Ruta N° E-002813-2017) de fecha 09 de febrero de 2017, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, a través del cual se comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Social sobre el requerimiento efectuado a efectos de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en el Expediente Judicial N° 704-2015-0-1401-JR-LA-02, sobre Proceso Contencioso Administrativo, promovido por don **ULISES LADISLAO CONISLLA QUISPE.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 545-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de noviembre 2014, se declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **ULISES LADISLAO CONISLLA QUISPE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3678 de fecha 13 de agosto de 2014, que declaró Improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, establecida en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, el referido ciudadano interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 704-2015-0-1401-JR-LA-02; por lo que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de junio de 2016, se declara FUNDADA la demanda Contenciosa administrativa interpuesta, la misma que fue confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 05 de diciembre de 2016;

Que, a través de la Resolución N° 11 de fecha veintisiete de enero de 2017, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Social proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia contendida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de junio de 2016, bajo apercibimiento de formular denuncia penal;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de junio de 2016, se declara FUNDADA la demanda interpuesta por don **ULISES LADISLAO CONISLLA QUISPE**, sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia declara NULA la Resolución Gerencial Regional N° 545-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de noviembre 2014 y de la Resolución Directoral Regional N° 3678 de fecha 13 de agosto de 2014, en todo lo que respecta al demandante; y ORDENA, que la demandada emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total integra, desde que se generó su derecho hasta la vigencia de la Ley N° 24029, y fundado el pago de los devengados, debiendo descontarse lo pagado por el concepto reclamado;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30 % de su remuneración total integra y el pago de los devengados, conforme lo establece el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 545-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de noviembre 2014 y de la Resolución Directoral Regional N° 3678 de fecha 13 de agosto de 2014, en todo lo que respecta al demandante, sobre pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en cumplimiento de la sentencia recaída en el Expediente Judicial emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a don **ULISES LADISLAO CONISLLA QUISPE** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total integra, desde que se generó su derecho hasta la vigencia de la Ley N° 24029, y fundado el pago de los devengados, debiendo descontarse lo pagado por el concepto reclamado.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a don **ULISES LADISLAO CONISLLA QUISPE,** a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, asimismo a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 24 de Febrero 2017
Oficio N° 0352-2017-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
Nº **0275-2017** de fecha **22-02-2017**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ